

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA TOLITA COMERCIO COMPAÑIA
LIMITADA.



CUANTIA : USD \$ 1.000,00

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves tres de agosto del dos mil ante mi Doctor Estuardo Ramírez Molina, Notario Trigésimo Séptimo Suplente del Cantón Quito, de acuerdo a oficio número quinientos cuarenta y tres guión DDP de veinte y siete de julio del dos mil, emitido por el Presidente de la Delegación Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura comparece a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: Ignacio Egas Eguez, casado, por sus propios y personales derechos; Mauricio Bayas Paredes, casado, por sus propios y personales derechos; y, Silvia Béjar Recalde, soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes, son mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones, del estado civil y nacionalidad que queda indicado, domiciliados y radicados en la ciudad de Quito, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad números ciento setenta cuatrocientos sesenta y nueve cuatrocientos cuarenta y tres guión siete ; ciento setenta seiscientos treinta y siete cero cero ocho guión cinco y ciento setenta doscientos ochenta y siete novecientos ochenta y ocho guión uno respectivamente, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi el Notario se agrega advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos

y resultados de ésta escritura así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga un contrato de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de la siguientes cláusulas: PRIMERA : COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de constitución de una compañía limitada las siguientes personas : Ignacio Egas Eguez, casado, por sus propios y personales derechos; Mauricio Bayas Paredes, casado, por sus propios y personales derechos; y, Silvia Béjar Recalde, soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados y radicados en el Distrito Metropolitano de Quito, con plena capacidad para contratar, obligarse y ejercer el comercio.- SEGUNDA : CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Los comparecientes por sus propios derechos, en forma libre y voluntaria, declaramos expresamente que hemos resuelto unir nuestros capitales, con el objeto de constituir una compañía limitada, que se regirá por la Ley de Compañía y las disposiciones de los estatutos que a continuación se expresan. TERCERA : ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, CAPITULO PRIMERO : DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL : ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION : La denominación de la compañía es TOLITA COMERCIO COMPAÑÍA LIMITADA.

ARTICULO SEGUNDO : NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ARTICULO TERCERO : DOMICILIO : El domicilio principal de la compañía está en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO CUARTO : PLAZO : La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS (50), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causas legales o por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocados para ese objeto. ARTICULO QUINTO : OBJETO SOCIAL : El objeto social de la compañía es: La compra, venta y comercialización interna y externa de productos tradicionales, artesanales, industriales, sistemas de computación, vehículos livianos, pesados, a motor o de cualquier otra índole, repuestos, accesorios y cualquier otro tipo de mercadería industrial, agrícola, comercial, así como también la oferta de servicios, alimentos, lácteos, y demás productos autorizados legalmente para el comercio internacional y nacional. La compañía comercializará mediante la utilización de correo electrónico o en cualquier otra forma de venta legalmente permitida por la Ley Ecuatoriana. Realizará importaciones de todo tipo de producto producido en el mercado internacional y los comercializará en el mercado nacional o mediante reexportación a otros países. Es decir podrá realizar todo tipo de actividad relacionada con el comercio y la industria de todo tipo con productos nacionales e internacionales. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, no prohibidos por las leyes, tales como: Celebrar contratos



de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose por otra compañía distinta conforme lo disponga la ley; actuar como mandataria o mandante de personas jurídicas o naturales a través de su representante legal; Ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en el país y fuera de el, en líneas afines a su objeto social; Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias a título de la compañía pero en ningún caso por cuenta de sus clientes. Podrá además, realizar toda clase de importaciones y exportaciones de materia prima y maquinaria, que se requiera para el cumplimiento de su objeto social y en general, podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios para su cumplimiento, a excepción de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para que sean realizadas exclusivamente por las Instituciones Financieras, instituciones de servicios financieros o de servicios auxiliares del sistema financiero.

CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL Y DE SUS

PARTICIPACIONES : ARTICULO SEXTO : DEL CAPITAL.- El capital

de la compañía es de UN MIL DOLARES AMERICANOS

(\$1.000,00USD) dividido en quinientas participaciones (500) de un

valor nominal de dos dólares americanos cada una (\$2,00USD)

iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se halla suscrito y pagado

en numerario en un cincuenta por ciento, equivalente a QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS y el saldo se lo cubrirá en doce meses contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Quito. El capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la Ley. ARTICULO SEPTIMO : La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales, las mismas que se determinan y constan en los presentes estatutos sociales. ARTICULO OCTAVO : Para que los socios cedan sus participaciones, se requerirá de acuerdo unánime, en la forma prescrita en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, y en este caso y en el de aumento de capital, tendrán derecho de preferencia a prorrata de sus participaciones pagadas. ARTICULO NOVENO : Son derechos y obligaciones de los socios, además de los que llegare a señalar la Junta General, los que se hallan determinados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO : DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA : ARTICULO DECIMO : La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO : La Junta General de socios es el organismo supremo de la compañía. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente a la reunión salvo los casos en que la Ley o Estatutos dispongan un porcentaje mayor para la válida aprobación de las resoluciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO : En las Juntas Generales, cada participación da derecho a un voto. Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o por poder. Cada socio no puede hacerse



representar sino por un sólo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones ; así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTICULO DECIMO TERCERO : La Junta General de Socios estará integrada por los socios de la compañía, legalmente convocados y reunidos. El Presidente de la compañía la presidirá y actuará como secretario el Gerente, pudiendo a falta de sus titulares nombrarse un Ad-hoc. Tendrá las atribuciones que le concede la Ley de Compañías y estos estatutos. A la Junta General le corresponde resolver todos los asuntos de la compañía que le competen por la Ley y por los estatutos, o que pongan en su conocimiento los miembros de ella. La corresponde la fiscalización de la compañía, en armonía con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías, la misma que podrá designar un Comisario para tal efecto. ARTICULO DECIMO CUARTO : La convocatoria a la Junta General de socios se hará por medio de comunicación escrita enviada con ocho días de anticipación por lo menos, al día de la reunión, al domicilio registrado de cada socio, sin perjuicio de poder convocar por cualquier otro medio previsto en la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO : Las Juntas serán ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente o el Presidente. Si en la primera convocatoria no se reünere el Quorum equivalente a más de la mitad del capital social, se hará una segunda convocatoria y en ella la Junta podrá instalarse y funcionar válidamente, cualquiera que sea el porcentaje del capital presente o representado, debiendo expresarse así en la Convocatoria.- La



Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. La Junta extraordinaria, se reunirá en cualquier época cuando así lo resuelva el Gerente o el Presidente, o en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en éstos estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorial nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, conforme lo prescribe el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO : DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de socios, por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Deberá ser socio de la compañía. Son deberes y atribuciones del Presidente, los señalados en la Ley, en éstos estatutos y los que constaren en resoluciones tomadas por la Junta General. Reemplazará al Gerente, con todas sus atribuciones, en caso de falta o impedimento temporal, pero si el impedimento fuere definitivo lo reemplazará hasta que la Junta designe al titula.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.- Será nombrado por la Junta General de socios, por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser socio de la compañía. Sus deberes y atribuciones serán : a) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía, con todas las atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos ; c) Necesitará autorización de la Junta General de socios para

gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía ; d) Podrá obligar a la compañía con su sola firma hasta un monto que no supere los mil dólares americanos al momento del acto o contrato ; si lo supera y hasta los tres mil dólares americanos requerirá la firma adicional del Presidente de la compañía, y superado ese monto podrá obligar a la compañía unicamente con la autorización de la Junta General de socios ; e) Suscribirá como representante legal todo acto o contrato ; f) Será el Secretario de la Junta General de socios ; g) Realizará toda clase de gestiones administrativas y financieras en favor de la compañía ; h) Presentará el balance anual, la cuenta de pérdidas, una propuesta sobre distribución de beneficios, dentro del plazo máximo de sesenta días posteriores a la terminación del año calendario y presentará el diseño de procedimientos y presupuestos; i) Convocará a Juntas Generales y cuidará que se lleven adecuadamente la contabilidad y demás documentos de la compañía ; j) Nombrará y moverá a los funcionarios y empleados de la compañía y llevará los libros correspondientes de la misma ; l) Hará cumplir las resoluciones de las Juntas generales de socios ; m) Podrá delegar todas sus funciones a un tercero, ha pedido expreso del Presidente si este no pudiese reemplazarlo o por ausencia temporal; ñ) En fin tendrá las más altas facultades y atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíben éstos estatutos y la Ley de compañías. El Gerente, en los casos de requerir autorización de la Junta General o la firma conjunta con el Presidente y de haberse ejecutado sin dicha autorización o firma, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, pero el Gerente será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía, por los perjuicios

que tal acto o contrato causare. En todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente, hará sus veces el Presidente o la persona delegada por el Gerente ha pedido o por ausencia del Presidente, si la ausencia fuera temporal, si es definitiva, hasta que la Junta General nombre a su titular. ARTICULO DECIMO NOVENO : La compañía se disolvera y liquidará por las causales y en la forma prevista en la Ley de Compañías vigente. CAPITULO QUINTO : INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA : ARTICULO VIGESIMO : Conforme consta en el artículo sexto de estos estatutos, el capital social es de UN MIL DOLARES AMERICANOS (\$1.000,00 USD) suscrito y pagado en la forma siguiente : Mauricio Bayas Paredes ha suscrito en numerario la cantidad de Quinientos 00/100 dólares americanos (\$ 500,00USD) equivalente a doscientas cincuenta participaciones de dos dólares americanos cada una, que las que tienen pagadas en un cincuenta por ciento de cada participación, equivalente a doscientos cincuenta dólares americanos conforme se desprende del certificado de cuenta de integración que se adjunta como habilitante; IGNACIO EGAS EGUEZ ha suscrito en numerario la cantidad de Cuatrocientas noventa y ocho 00/100 dólares americanos (\$ 498,00USD) equivalente a doscientas cuarenta y nueve participaciones de dos dólares americanos cada una, que las que tienen pagadas en un cincuenta por ciento de cada participación, equivalente a doscientos cuarenta y nueve dólares americanos conforme se desprende del certificado de cuenta de integración que se adjunta como habilitante; y, SILVIA BEJAR RECALDE ha suscrito en numerario la cantidad de dos 00/100 dólares americanos (\$ 2,00USD) equivalente a una participaciones de dos dólares americanos cada una, que las que



tienen pagadas en un cincuenta por ciento, equivalente a un dólar americano conforme se desprende del certificado de cuenta de integración que se adjunta como habilitante. El capital social insoluto, necesario para pagar el capital suscrito y no pagado será cancelado en un año contado a partir de la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Mercantil del cantón Quito. De esta manera, el cuatro de integración de capital, queda constituido de la siguiente forma:

ACCIONISTA	C. SUSCRITO	C. PAGADO	C.X PAGAR	%	PARTICIPACIONES
Mauricio Bayas Paredes	\$ 500,00USD	\$ 250,00USD	\$ 250,00USD	50,00%	250
Ignacio Egas Eguez	\$ 498,00USD	\$ 249,00USD	249,00USD	48,00%	249
Silvia Béjar Recalde	\$ 2,00USD	\$ 1,00USD	\$ 1,00USD	2,00%	1
TOTAL:	\$ 1.000,00USD	\$ 500,00USD	\$ 500,00USD	100%	500

CAPITULO SEPTIMO : DISPOSICIONES FINALES : En todo lo no dispuesto en este contrato, se entenderán incorporados las normas legales vigentes de la Ley de compañías y demás leyes pertinentes.- Los socios declaran que no se han reservado para si ventajas de ninguna naturaleza y autorizan unánimemente al Doctor Mauricio Ramírez Molina, para que a nuestro nombre y representación actúe en todo lo que fuere necesario para la legalización de éste contrato. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura pública. Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que se encuentra debidamente firmada por el Doctor Mauricio Ramírez Molina, Abogado portador de la matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito, inscrito bajo el número dos mil setecientos cincuenta y cinco (2755 C.A.Q.).- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos

legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí el suscrito
Notario éstos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas para
constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



18

IGNACIO EGAS EGUEZ

C.I. 170469443-7

P.V. 0019-143

MAURICIO BAYAS PAREDES

C.I. 170637008-5

P.V. 0022-285

SILVIA BEJAR RECALDE

C.I. 1702819881

P.V.

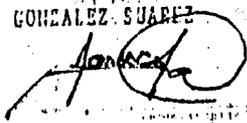
EL NOTARIO

Notaria 37

Dr. Estuardo Ramirez M.
NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

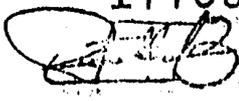


CIUDADANIA 170468443-7
 EGAS EGUEZ IGNACIO
 31 JULIO 1.957
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 06 1 302 06570
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 57




EQUATORIANA ***** V44: V4442
 CASADO MIRTHA MARIA DEL R. BEJAR
 SUPERIOR ARQUITECTO
 JOSE EGAS
 TERESA EGUEZ
 QUITO 17-06-71
 HASTA FUERTE DE SU TITULAR

1775018




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

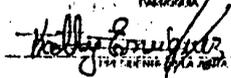
TSE

0010-143. 170468443-7
PROVIN. QUITO MUNICIPALIDAD

EGAS EGUEZ IGNACIO
MUNICIPALIDAD Y SUAREZ

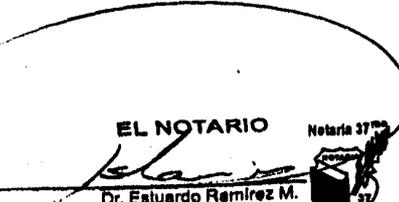
PICHINCHA - QUITO
MUNICIPALIDAD CANTON

TUMBACO MUNICIPALIDAD



ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA UTIL; PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA FOTOCOPIA QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA, DEL CANTON QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 543 - DDP DE 27 DE JULIO DEL AÑO 2.000, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA DELEGACION DISTRITAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, CONFORME LO ORDENA LA LEY.- QUITO, A 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2.000.

EL NOTARIO



Dr. Estuardo Ramirez M.
 NOTARIO SUPLENTE
 QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

FORMULARIO DE CIUDADANIA No. 17063700B-5

SAYAS PAREDES MAURICIO

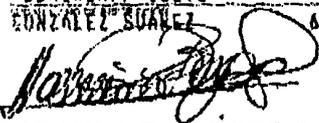
19 VIOLETA 1.980

YCHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

17 1 123 13023

YCHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 60




PAIS DEL EXTRANJERO

EQUATORIAN... 4434342

CASABY NOENI PATRICIA ELES

SUPERIOR ING. ELECTRONICO

MIGUEL RAYAS

ROSA PAREDES

QUITO 21/07/99

110102172




PAIS DEL EXTRANJERO

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA UTIL; PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA FOTOCOPIA QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA, DEL CANTON QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 543 - DDP DE 27 DE JULIO DEL AÑO 2.000, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA DELEGACION DISTRITAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, CONFORME LO ORDENA LA LEY.- QUITO, A 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2.000.

EL NOTARIO Notaria 37



Dr. Estuardo Ramirez M.
 NOTARIO SUPLENTE
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170287988-1

BEJAR RECALDE MARTHA SILVIA DEL PILAR

20 OCTUBRE 1.948

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 1 043 07319

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 48

Bejar R

FORMA DE CIUDADANO

ECUATORIANA EL 133A122

QUEHACER DOMESTICOS

708696

24/10/2000

569504

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA UTIL; PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA FOTOCOPIA QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA, DEL CANTON QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 543 - DDP DE 27 DE JULIO DEL AÑO 2.000, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA DELEGACION DISTRITAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, CONFORME LO ORDENA LA LEY.- QUITO, A 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2.000.

EL NOTARIO

Estuardo

Notaria 37^{ma}

Dr. Estuardo Ramirez M.
 NOTARIO SUPLENTE
 QUITO - ECUADOR



Departamento: RIESGOS
Ref: 001
Fecha: Quito, 17 de Julio de 2000

CERTIFICACION

El **ABN AMRO BANK**, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de **TOLITA COMERCIO CIA. LTDA**, que está en formación con depósito inicial de USD 500.00 (QUINIENTOS DOLARES) efectuado por parte de.

LA TOLITA COMERCIO	USD 500.00
TOTAL:	USD 500.00

Esta cantidad será retenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la Ley para la constitución de las Compañías Limitadas, y los representantes legales de **TOLITA COMERCIO CIA. LTDA**, nos presenten copias de la escritura de constitución de la Sociedad y de sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para los efectos determinados en la Ley de Compañías en cuanto se refiere a la Integración de Capital Social.

Atentamente,

MARIA REBECA PAZMINO
ABN AMRO BANK
Sucursal. Quito.

5051

TORGÓ ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
TOLITA COMERCIO COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA POR IGNACIO EGAS
EGUEZ Y OTROS, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TRES DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL.-

EL NOTARIO

Dr. Estuardo Ramírez M.
NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

Notaria 37^{ma}


RS

ZON: EN ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TOLITA COMERCIO COMPAÑIA LIMITADA"
OTORGADA ANTE EL DOCTOR ESTUARDO RAMIREZ MOLINA, NOTARIO
TRIGESIMO SEPTIMO SUPLENTE DEL CANTON QUITO, EL 3 DE AGOSTO DEL AÑO
2.000, DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN EL ARTICULO
SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 00.Q.IJ.2451, EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2.000.-
QUITO, A 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.000.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaría 37ma
NOTARIA
37



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **OO.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (E)** de 31 de Agosto del 2.000, bajo el número **3091** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TOLITA COMERCIO CIA.LTDA."**, otorgada el 3 de Agosto del 2.000, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ESTURADO RAMÍREZ MOLINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1928**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018461**.- Quito, a doce de Octubre del año dos mil.-
EL REGISTRADOR.-

RG/lg.-

